

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2016****ACTOR: MUNICIPIO DE TEXISTEPEC, VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el estado procesal que guarda el presente asunto.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de la presente controversia constitucional y toda vez que en proveído de nueve de marzo del año en curso se señalaron las diez horas del lunes veinticuatro de abril de este año para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la importancia y trascendencia de este asunto, y a efecto de realizar un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente, se difiere la audiencia programada para la fecha indicada, y se señalan las diez horas del lunes quince de mayo de dos mil diecisiete para su celebración en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese**, y por estrados al municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LAF/JHGV.

<sup>1</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.